

**APRUEBA PROPUESTA DE
METODOLOGÍA PARA LA
CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES EN
EL MARCO DE LA LEY N° 20.780.**

1248
RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO

30 DIC 2016

VISTOS:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario; lo dispuesto en el numeral 2 del artículo octavo de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión ambiental que dispone la ley.

2° El inciso 1° del artículo 8° de la Ley N° 20.780 que establece un impuesto anual a beneficio fiscal que gravará las emisiones al aire de material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), dióxido de azufre (SO₂) y dióxido de carbono (CO₂), producidas por establecimientos cuyas fuentes fijas, conformadas por calderas o turbinas, individualmente o en su conjunto sumen, una potencia térmica mayor o igual a 50 MWt (megavatios térmicos), considerando el límite superior del valor energético del combustible.

3° El inciso 14° del artículo 8° de la Ley N° 20.780, que prescribe que las características del sistema de monitoreo de las emisiones y los requisitos para su certificación serán aquellos determinados por la Superintendencia del Medio Ambiente para cada norma de emisión para fuentes fijas que sea aplicable, obligando que la certificación del sistema de monitoreo de emisiones será tramitada por la precitada Superintendencia, quien la otorgará por resolución exenta. Para estos efectos, la Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el presente artículo.

4° La resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente de 14 de noviembre de 2016 que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8° de la ley N° 20.780, que contiene el procedimiento y requerimientos mínimos bajo el cual se regirá toda solicitud de cuantificación de emisiones presentada a este servicio.

5° Identificación del establecimiento:

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA	
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	94.272.000-9
RAZÓN SOCIAL	AES GENER S.A.
DIRECCIÓN	Rosario Norte 532 Piso 19 Las Condes
REPRESENTANTE LEGAL	Osvaldo Ledezma Ayarza

INFORMACIÓN GENERAL ESTABLECIMIENTO		
NOMBRE	CENTRAL TERMOELÉCTRICA LAGUNA VERDE	
DIRECCIÓN	Camino principal S/N	
REGIÓN	5	
COMUNA	Laguna Verde	
COORDENADAS UTM WGS84	250140 m E	6334138 m N
REPRESENTANTE LEGAL	Osvaldo Ledezma Ayarza	
POTENCIA (MWt) DECLARADA DEL ESTABLECIMIENTO	322	
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	3	

6° Solicitud por escrito de fecha 12 de diciembre de 2016, en la cual el establecimiento presenta la propuesta de la o las metodologías por cada fuente en relación a cada parámetro, con las que realizará la cuantificación de sus emisiones, resumida en el siguiente cuadro:

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR	NO _x	SO ₂	CO ₂	MP	Flujo de Gases
UGE Laguna Verde TG	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2
UGE Laguna Verde TV AEG	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2
UGE Laguna Verde TV BB	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2	Alternativa 2

7º Los demás antecedentes ingresados por el requirente junto a su propuesta metodológica de cuantificación y todo antecedente afín a esta.

8º El análisis realizado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente respecto de la propuesta metodológica presentada por el establecimiento antes individualizado, cuyas observaciones y/o consideraciones técnicas se encuentran contenidas en el informe de evaluación anexo a esta resolución.

RESUELVO:

PRIMERO. APRUEBA PROPUESTA DE METODOLOGÍA PARA LA CUANTIFICACIÓN DE EMISIONES. Apruébase propuesta metodológica presentada por el establecimiento Central Termoeléctrica Laguna Verde representada para estos efectos por Osvaldo Ledezma Ayarza, certificándose que el sistema de monitoreo o estimación cumple los requerimientos de tiempo y forma exigidos para la cuantificación de los parámetros requeridos por la ley N° 20.780. Forman parte integrante de esta resolución los anexos e informes de valoración técnica elaborada por esta Superintendencia.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE. Que habiéndose declarado la conformidad de la propuesta metodológica por parte de esta Superintendencia, téngase presente lo siguiente:

a) Se deja constancia que la aprobación de su solicitud se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el proponente, por lo cual, cualquier adulteración, omisión, error o inexactitud que contenga su propuesta y antecedentes allegados a esta Superintendencia son de exclusiva responsabilidad del establecimiento indicado.

b) La aprobación realizada por este acto, no inhibe a esta Superintendencia a ejercer las facultades que le asistan en orden a exigir correcciones a la propuesta metodológica realizada o requerir toda información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y la adopción de toda medida que proceda en virtud de las facultades que le asisten a este servicio.

c) El establecimiento individualizado deberá dar cabal cumplimiento a todos aquellos requerimientos mínimos de operación, control de calidad y aseguramiento de los sistemas de monitoreo o estimación de emisiones de conformidad a las instrucciones señaladas por esta Superintendencia.

d) El establecimiento individualizado podrá modificar la metodología de cuantificación aprobada para cada parámetro gravado



sólo de conformidad a los plazos y exigencias expresamente señaladas en la resolución Exenta N° 1053 de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba instructivo para la cuantificación de las emisiones de fuentes fijas afectas al impuesto del artículo 8º de la ley N° 20.780.

TERCERO. FISCALIZACIÓN Y

SANCIÓN. La Superintendencia del Medio Ambiente fiscalizará el cumplimiento de las obligaciones de monitoreo, registro y reporte que se establecen en el artículo 8º de la Ley N° 20.780, cuya infracción será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la ley orgánica de esta Superintendencia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DISTRIBUCIÓN:

Notifíquese por carta certificada
Osvaldo Ledezma Ayarza, Representante Legal Compañía AES GENER S.A., domiciliado en Rosario Norte 532, piso 19, Las Condes, Santiago.

C.C.:

Oficina de Partes SMA.

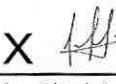
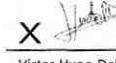


Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

EXAMEN DE INFORMACIÓN

PROPUESTA METODOLÓGICA CUANTIFICACIÓN DE EMISIÓNES DE FUENTES FIJAS AFECTAS AL IMPUESTO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY N° 20.780

Expediente: DFZ-2016-4910-V-LEY-EI

Aprobado	X  Juan Eduardo Johnson Jefe Sección Técnica División Fiscalización Firmado por: Juan Eduardo Johnson Vidal
Revisado	X  Juan Pablo Rodriguez F. Profesional División de Fiscalización Firmado por: Juan Pablo Rodriguez Fernandez
Elaborado	X  Victor Hugo Delgado S. Profesional División de Fiscalización Firmado por: victor hugo delgado segura

ANTECEDENTES GENERALES

El artículo 8º de la Ley N° 20.780 que modifica el Sistema de Tributación de la Renta e introduce diversos ajustes en el Sistema Tributario y lo dispuesto en el número 2 del artículo 8º de la Ley N° 20.899 que simplifica el sistema de tributación a la renta y perfecciona otras disposiciones legales tributarias, incorpora un gravamen a las emisiones de material aperturado (MP) y gases (Dióxido de Azufre (SO₂), óxidos de nitrógeno (NO_x) y dioxido de carbono (CO₂), de fuentes fijas.

Este marco descrito faculta a la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) para realizar el proceso de consolidación de las emisiones desde fuentes fijas y el envío al Servicio de Impuestos Internos para el cálculo del gravamen para cada establecimiento. En este contexto, se presenta el Examen de Información de las Propuestas Metodológicas de Cuantificación de Emisiones de los establecimientos afectos a este gravamen, siguiendo las directrices de la Resolución Exenta N° 1053 del 14 de noviembre de 2016 de la Superintendencia del Medio Ambiente que "Aprueba Instructivo para la Cuantificación de las Emisiones de Fuentes Fijas afectas al Impuesto del Artículo 8º de la Ley N° 20780".

INFORMACIÓN GENERAL EMPRESA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA METODOLÓGICA	12-12-2016
RUT O ROL UNICO TRIBUTARIO	94.272.000-9
RAZÓN SOCIAL	AES GENER S.A.
DIRECCIÓN	ROSARIO NORTE 532 PISO 19 LAS CONDES
REPRESENTANTE LEGAL	OSVALDO LEDEZMA AYARZA
Nº DE ESTABLECIMIENTOS QUE POSEE	1

ESTABLECIMIENTO

NOMBRE	Central Laguna Verde
DIRECCIÓN	Camino principal S/N
CÓDIGO VU	85824
COMUNA	Laguna Verde
REGIÓN	5
COORDENADAS UTM WGS84	6334138-N 250140-E
REPRESENTANTE LEGAL	OSVALDO LEDEZMA AYARZA
POTENCIAS(MWt) DEL ESTABLECIMIENTO	322
Nº CALDERAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	-
Nº TURBINAS QUE TIENE EL ESTABLECIMIENTO	-
Nº UGES	3
TOTAL FUENTES DEL ESTABLECIMIENTO	3

ICA (Nº RCA/AÑO O NORMA DE EMISIÓN U OTRO)

Instrumento	Nº	Año	Región (RCA)
RCA	862	2010	5
Norma de Emisión	13	2011	5
RCA	438	2013	5

EXAMEN DE INFORMACIÓN

FUENTE	N° 1
TIPO	UGE
NOMBRE FUENTE	Laguna Verde TG
Nº DE REGISTRO DE LA FUENTE	No Informa
CLASIFICACIÓN CCF	-
MARCA	General Electric Company
MODELO	7LM2500
AÑO DE FABRICACIÓN	1977
AÑO DE INSTALACIÓN	-
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Diésel N° 2
POTENCIA MWt	57
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	-
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	No Adjunta
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	No Posee
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	-

FUENTE	N° 2
TIPO	UGE
NOMBRE FUENTE	Laguna Verde TV AEG
Nº DE REGISTRO DE LA FUENTE	No Informa
CLASIFICACIÓN CCF	-
MARCA	AEG
MODELO	FND3227-K
AÑO DE FABRICACIÓN	1949
AÑO DE INSTALACIÓN	-
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Diésel N° 2
POTENCIA MWt	124
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	-
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	No Adjunta
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	No Posee
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	-

FUENTE	N° 3
TIPO	UGE
NOMBRE FUENTE	Laguna Verde TV BB
Nº DE REGISTRO DE LA FUENTE	No Informa
CLASIFICACIÓN CCF	-
MARCA	Brown Boveri
MODELO	WT662GH
AÑO DE FABRICACIÓN	1939
AÑO DE INSTALACIÓN	-
COMBUSTIBLE PRINCIPAL	Diésel N° 2
POTENCIA MWt	141
CAPACIDAD INSTALADA DE DISEÑO	-
INFORME TÉCNICO DE CALDERAS VIGENTE (SI O NO)	No Adjunta
TIPO EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	No Posee
MARCA EQUIPO DE ABATIMIENTO 1	-



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Expediente: DFZ-2016-4910-V-LEY-EI



EXAMEN DE INFORMACIÓN

ALTERNATIVA DE CUANTIFICACIÓN A UTILIZAR			NOx	SO2	CO2	MP	Flujo de Gases
Laguna Verde TG	No Informa	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	2
Laguna Verde TV AEG	No Informa	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	2
Laguna Verde TV BB	No Informa	COMBUSTIBLE PRINCIPAL	2	2	2	2	2

ANEXO N° 1: ALTERNATIVA N° 2

Laguna Verde TG

SI SE DISPONE DE UN METODO ALTERNATIVO PREVIAMENTE VALIDADO *	NOx	SO2	CO2	MP	Flujo
METODO APROBADO	LME	LME	ME	AP42	Apéndice F
N° RESOLUCION VALIDACION INICIAL	164	164	164	164	164
FECHA VALIDACION INICIAL	27-mar	27-mar	27-mar	27-mar	27-mar
ESTADO ACTUAL (VALIDADO/ RECHAZADO/ EN PROCESO)	Validado	Validado	Validado	Validado	Validado
COMBUSTIBLES APROBADOS EN LA RES. (por parametro)	Petroleo Diésel	Petroleo Diésel	Petroleo Diésel	Petroleo Diésel	Petroleo Diésel
OBSERVACIONES	<p>Se determina la emisión de NOx según parte 75.190(i)(ii) avalada por el numeral 5.1.3. del Anexo II del protocolo de la SMA. Se asume por asumir el valor por defecto de la tabla LM-2 de la sección 75.19 del 40 CFR 75.</p>	<p>Se usa un factor de emisión específico basado en un límite legal del contenido de azufre en el combustible usado.</p>	<p>Se utilizan las tasas genericas de emisión de referencia (factor de emisión) que se establecen en la Tabla LM-3 expresado en (Ton/MMBTU) del punto 75.16(c) del 40 CFR 75.</p>	<p>El factor de emisión utilizado es el descrito en el documento AP 42 Fifth edition de la EPA.</p>	<p>Se utiliza la metodología de la sección 3.3.5. del Apéndice F del 40 CFR 75.</p>

* Planilla por fuente y combustible